

## LA NUEVA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LOS REOS POLITICOS

El dos de Junio pasado la Asamblea Constituyente eligió a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que, de acuerdo a la Constitución de 1962, cumplirán y harán cumplir las leyes de la República. Antes de proceder al nombramiento se discutió por los periódicos si los integrantes de ese poder del Estado deberían ocupar los cargos en razón de su militancia o compromiso político o, por el contrario, la naturaleza y especificidad de la justicia a impartir obligaba a buscar a personas no sólo capaces en el orden profesional, sino independientes en el legítimo sentido del término.

La polémica tenía y tiene su razón de ser. En las últimas décadas el poder judicial se ha visto avasallado e irrespetado por el poder ejecutivo y aún por el legislativo, sea por abusos de autoridad, bien por la promulgación de leyes que no responden a la letra ni al espíritu de la Carta Magna. La imposición del sistema presidencialista, autoritario y centralista, ha desnaturalizado la función propia de los otros poderes del Estado, en particular del judicial, convirtiéndolos en instrumentos de la pasión política partidarista o en entidades inoperantes, al frente de las cuales se coloca a personajes dóciles y complacientes, proclives al silencio y a la complicidad del mal poder.

La remoción de la Corte Suprema de Justicia, al tenor del decreto 1 del 15 de Octubre de 1979, se hizo según la Proclama de la FFAA por graves violaciones al orden legal y manifiesta corrupción. El cambio de magistrados de la primera y segunda Junta Revolucionaria de Gobierno tuvo por base la orientación doctrinaria del nuevo régimen, y la aquiescencia en cuanto a

introducir reformas económicas y sociales, su- puestamente necesarias para lograr la justicia so- cial.

La designación de la actual Corte Suprema de Justicia, luego que la Constituyente decidió restablecer la Constitución de 1962 como ley de leyes, sujeta a la suspensión de algunos artículos específicos, indica que en el ánimo de los diputa- dos privó la voluntad de retornar a un Estado de Derecho. De lo contrario no se explicaría la no- minación del Presidente Provisional de la Re- pública y mucho menos se entendería la confor- mación de una Corte Suprema de Justicia cuya atribución principal es actuar en defensa de la le- galidad constitucional y la aplicación de una pronta y eficaz justicia para los ciudadanos.

La Constituyente de 1982, en el régimen jurídico de excepción decretado, no ha limitado en absoluto a la Corte Suprema de Justicia y en consecuencia está vigente el capítulo III y los artículos que lo integran, en una sola unidad. No podía ser de otro modo. Muchos de los sufrimientos de la nación se debe al incumplimiento de las leyes, a la interpretación y aplicación anto- jadiza de otras, a la promulgación de decretos- leyes que no sólo rompen el esquema constitu- cional, sino que permite la arbitrariedad de los cuerpos militares, más allá de cualquier justifica- ción de lo que es la seguridad nacional o la razón de Estado.

Este preámbulo al tema que nos ocupa, bus- ca introducir elementos racionalizadores en la ac- tual situación conflictiva que vive el país. El pri- mero de ellos es recordar que la teoría de los tres poderes, según se desarrolla en el título IV de la Carta Magna de 1962, forma parte de la tradi-



ción constitucional salvadoreña y se sustenta en la autonomía relativa de los tres grandes órganos de gobierno de la República. La interdependencia, bien entendida, no supedita un poder a otro, si no que los tres actúan de consumo para el bienestar del pueblo, la unidad de la nación y la protección de la persona humana.

Es hora que la Corte Suprema de Justicia actúe en cumplimiento de las atribuciones que le señala el art. 89 de la Constitución. En particular con el numeral 7° que textualmente dice: "Vigilar por que se administre pronta y cumplida justicia y hacer que miembros de su seno visiten los tribunales y cárceles para evitar irregularidades". He aquí una tarea inmediata, humana, que no puede pasar inadvertida en estos momentos en que hay más de 500 presos políticos en el Penal de Mariona y 70 en la Cárcel de Mujeres de Ilopango, muchos de estos reos bajo la jurisdicción de tribunales militares que no resuelven los casos ni atienden las resoluciones de **habeas corpus**, por ser, evidentemente, juez y parte en los casos que se siguen contra ciudadanos acusados de subversión por los cuerpos de seguridad.

Hay constancia pública, y a ella remitimos a los magistrados de la Corte, de que quienes guardan prisión en base a los inconstitucionales decretos 507 y 943 llevan más de dos años de estar detenidos, cuando el draconiano término de

inquirir es de 180 días y en caso extremo de 210 días. Cumplidos esos plazos los reos deben liberarse o elevarse a plenario sus juicios.

Bien saben los abogados que hoy están al frente del Supremo Tribunal de Justicia que en todas partes del mundo civilizado los captores de un supuesto delincuente tienen un máximo de 72 horas para ponerlo a las órdenes de un juez competente. En delitos contra el Estado y dada la guerra civil que sufre el país, el régimen jurídico podría prudencialmente extender los tiempos de detención y elevación a plenario, siempre y cuando los tribunales militares estuviesen a cargo de abogados civiles, jueces de carrera, y no dependieran del Ministerio de Defensa ni de la Comandancia de la FFAA, pues el vicio jurídico se da en contra del ciudadano.

De manera muy general cabe citar aquí los artículos constitucionales 95 y 96. El primero señala expresamente "Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros poderes, contraria a los preceptos constitucionales". Y en el 96 se define que "La Corte Suprema de Justicia será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y

obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano”.

Las últimas Cortes Supremas de Justicia se han vuelto sordas y ciegas al clamor de justicia. En este aspecto el título X, régimen de derechos individuales, ha sido ignorado, corrompido, convertido en una letra sin valor. El ciudadano común y corriente resiente esta situación y se alza contra los poderes públicos, pues se halla indefenso frente al aparato gubernamental, sin poder apelar ante el organismo competente. Se crea así una hostilidad civil frente a la regimentación de las instituciones. Y ello hay que evitarlo en aras de la convivencia pacífica y armónica de la sociedad.

Cuando, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia no da cumplimiento al artículo 164 que garantiza el derecho al **habeas corpus** o se olvida de otros tan importantes como el 165, 166, 167, 169 y 170 de hecho está generando un estado de inseguridad jurídica, de funestas consecuencias.

No queremos pecar de legalistas, juridis-

tas, formalistas, en tanto sabemos que hay causas político-militares que sitúan la problemática de los reos políticos en una circunstancia especial. Con todo hay que proceder con justicia, con ánimo pacificador, con espíritu amplio en tanto el preso político, cualesquiera sea su ideología, debe considerársele un sujeto que actúa movido por ideales de mejoramiento nacional y popular. Tanto eso es así, que si triunfa en su lucha se vuelve un héroe, un libertador con base al derecho inmanente de los pueblos a la insurrección, en tanto si fracasa es objeto de todas las privaciones posibles.

Tenemos confianza en que la nueva Corte Suprema de Justicia acelerará los procesos entablados contra los reos políticos, en la seguridad, además, de que recomendará una pronta amnistía, a manera de entrar a una fase de reconciliación y pacificación de la sociedad salvadoreña.

M.D.

